

Diario de Centroamérica



www.dca.gob.gt Directora General: Ana Maria Rodas

Decano de la Prensa Centroamericana

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase crear la Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR- con carácter temporal como parte del Organismo Ejecutivo, por el periodo de un año.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor VICTOR FERNANDO SANTAMARINA FRIMAN.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE DIOS "CAMINO DE SION".

Acuérdase aprobar la modificación de los Estatutos y denominación de la Fundación Habitat Para la Humanidad, al de FUNDACIÓN HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD GUATEMALA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase declarar época de VEDA para la pesca de las especies de caracol (familia STROMBIDAE), en todos sus tipos, por un periodo comprendido a partir de las cero horas (00:00) del uno (1) de julio hasta las veinticuatro (24:00) horas del treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 13-2008

MUNICIPALIDAD DE GUALÁN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA NÚMERO 20-2008

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE VILLA CANALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de Sociedad •
Modificaciones de Sociedad • Patentes de Invención •
Registro de Marcas • Edictos • Remates •

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase crear la Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR- con carácter temporal como parte del Organismo Ejecutivo, por el periodo de un año.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 112-2008

Guatemala, 11 de abril del 2008

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República tiene como fin supremo la realización del bien común y las entidades del Estado la obligación de tomar las medidas para ejecutar programas de desarrollo rural que conlleven la diversificación de la producción a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de desarrollar dichos fines, es necesario la creación de un ente colegiado por medio del cual se adopten las medidas necesarias para coordinar, orientar y viabilizar las políticas y acciones del Organismo Ejecutivo en materia de desarrollo rural.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en el artículo 119 literal j) de dicha Constitución; y el artículo 5, de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea la Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR- con carácter temporal, como parte del Organismo Ejecutivo, por el periodo de un año.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tendrá por objeto encargarse de la coordinación, orientación y viabilización de las políticas y programas que ejecuta el Organismo Ejecutivo por medio de entes involucrados en la gestión del desarrollo rural del país.

Artículo 3. Integración. La Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR- se integrará por:

- El Presidente de la República, quien será el Coordinador General y la presidirá;
- El Coordinador Ejecutivo de la Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR-, nombrado por el Presidente de la República;

- c) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d) El Ministro de Economía;
- e) El Ministro de Energía y Minas;
- f) El Presidente del Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL-;
- g) Un delegado de Convergencia Maya;
- h) Un delegado de Cámara de Industria;
- i) Un delegado de Cámara del Agro; y,
- j) Todas aquellas personas individuales y jurídicas que la Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR-, considere necesario invitar.

Artículo 4. Entidades y personas invitadas. Las entidades y personas individuales y jurídicas invitadas, participarán en la presente Comisión con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Coordinación. El Coordinador Ejecutivo de la Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR-, ejecutará el Programa Nacional de Desarrollo Rural -PRORURAL-.

Artículo 6. Atribuciones. La Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR-, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Crear, apoyar e impulsar el Programa Nacional de Desarrollo Rural -PRORURAL-;
- b) Incrementar acciones y diversificar la producción nacional del área rural;
- c) Coordinar las políticas y programas de desarrollo rural, especialmente los programas de apoyo siguientes: ProExtensión, ProRiego, ProInsumos, ProAcopio, ProCrédito, ProAsociación, ProComercio, ProIndustria; ProMecanización y ProArtesanía; y los Programas Presidenciales siguientes: ProMaíz, ProCafé, ProTurismo, ProEnergía, ProInversión, ProMipymes, ProLeche, ProTilapia, ProHortalizas y ProForestal; y,
- d) Facilitar, incentivar y consolidar el trabajo de las instituciones del Estado que forman parte de dicha Comisión, por medio de estrategias que complementen sus programas de desarrollo rural a nivel nacional.

Artículo 7. Cargos Ad-honorem. Los integrantes de la Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR- desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

Artículo 8. Regulación. La Comisión Nacional de Desarrollo Rural -CNDR- emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para su organización, funcionamiento y para la mejor aplicación de este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS

Dr. Carlos Viqueo Gómez Ruz
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Viceministro de Inversión
y Competencia

ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Flavio I. Méndez Lora
VICEMINISTRO DE MINAS PUEBLOS
ENCARGADO DEL DESPACHO

Raúl Robles
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ALFREDO A. POKUS YAQUIAN
VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ÁREAS DE MINERÍA E HIDROCARBUROS
Encargado del Despacho

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-294-2008)-16-abril



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor VICTOR FERNANDO SANTAMARINA FRIMAN.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 106-2008

Guatemala, 27 de marzo del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que a los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

CONSIDERANDO:

Que el señor VICTOR FERNANDO SANTAMARINA FRIMAN también identificado como VICTOR FERNANDO SANTAMASRINA FRIMAN, VICTOR FERNANDO SANTAMARNA FRIMAN, VICTOR SANTAMARINA, VICTOR F. SANTAMARINA FRIMAN, SANTAMARINA FRIMAN VICTOR FERNANDO, inscrito en la Dirección General de Migración como Cubano Residente en partida 080, folio 080 del libro 384 de Extranjeros Residentes y como Domiciliado en la partida 001-2007, folios 122 y 123 del libro 2 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor VICTOR FERNANDO SANTAMARINA FRIMAN también identificado como VICTOR FERNANDO SANTAMASRINA FRIMAN, VICTOR FERNANDO SANTAMARNA FRIMAN, VICTOR SANTAMARINA, VICTOR F. SANTAMARINA FRIMAN, SANTAMARINA FRIMAN VICTOR FERNANDO, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

ALVARO COLOM CABALLEROS

Luis Pira
VICEMINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES
Encargado del Despacho

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(231934-2)-16-abril